RESOLUCIÓN N° 0129

(29 ENE 2025)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007 y 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, y en virtud de sus facultades, conferidas por el Acuerdo Municipal 65 de 1998; el Decreto Municipal 883 de 2015; y el Decreto de nombramiento del Director No 0003 del 01 de enero de 2024, Acta de Posesión 27 del 02 de enero del 2024, la Resolución 01 de 2018, emanada del Consejo Directivo del INDER y

CONSIDERANDO:

1. La Constitución Política de Colombia de 1991, establece en su artículo 52 que, "el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social".

2. A su vez, la Ley 181 de 1995 que desarrolló la anterior norma constitucional, dicta las disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, y crea el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en los entes deportivos municipales y distritales la responsabilidad de desarrollar acciones encaminadas a cumplir este propósito.

3. En concordancia con lo anterior, en el Distrito Especial de Medellín, se creó el INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN– INDER, a través del Decreto 270 de 1993, modificado por el Decreto 271 de 1993, Acuerdo 65 de 1998 y Decreto 181 de 2002, esta Entidad de orden distrital está dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, su objeto misional está enfocado al fomento del deporte, la recreación y la actividad física, mediante una amplia oferta institucional, en espacios que contribuyen al mejoramiento de la cultura ciudadana y la calidad de vida de los habitantes de Medellín.

4. A su vez, el INDER, como ente rector distrital de la política pública para el deporte, la recreación y la actividad física, promueve y contribuye en la formación de la cultura ciudadana y aporta a la convivencia en el Distrito de Medellín, a través del aprovechamiento del tiempo libre, mediante prácticas deportivas y recreativas en espacios seguros y adecuados. Para tal efecto el Instituto debe realizar diferentes eventos o actividades recreativas, que permiten el cumplimiento de la misión del mismo.

5. Para el cumplimiento de su misión entre otras actividades, se requiere la realización de eventos públicos como inauguraciones de juegos, eventos de competencia por disciplinas,

inauguraciones de escenarios u obras e instalación de eventos que congreguen a la comunidad en torno a la recreación y el deporte. Igualmente, en la difusión de su política social y de inclusión, la realización de estos eventos y actividades deben convocar y congregar a la ciudadanía los cuales requieren de la coordinación, producción y dirección logística, actividades profesionales a las que no se dedica el instituto internamente.

6. Para darle cumplimiento a las disposiciones legales citadas, al objeto misional de la Entidad y a las propuestas fijadas en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Medellín Te quiere", específicamente en el Pilar 1 "Creemos en la educación y en las oportunidades para el bienestar económico", en el componente "Deporte, recreación y actividad física para el bienestar", el INDER requiere celebrar un contrato de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, para: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN Y DE OPERACIÓN LOGÍSTICA, PARA LA TRANSMISIÓN DE LOSPARTIDOS DE LA SÚPER LIGA DEL FÚBOL PROFESIONAL COLOMBIANO 2025", toda vez que el Instituto no cuenta con el personal y elementos suficientes en la planta de cargos para realizar esta actividad.

7. Considerando la necesidad anterior, teniendo en cuenta el presente objeto contractual y la final del fútbol profesional colombiano, en su edición Súper Liga de la Dimayor de la división del fútbol colombiano, se realizarán 21 montajes en diferentes puntos estratégicos de la ciudad por partido, donde se abarquen las comunas pactadas con la supervisión del contrato y algunos de los corregimientos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, como sitios estratégicos, se requiere la contratación de contratar la ADQUISICIÓN DE LOS DERECHOS DE TELEVISIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE UNA PELÍCULA Y PARTIDOS DE FÚTBOL con la empresa WIN SPORTS S.A.S como única compañía y exclusiva sobre dichos derechos.

8. A su vez, el INDER, como ente rector distrital de la política pública para el deporte, la recreación y la actividad física, promueve y contribuye en la formación de la cultura ciudadana y aporta a la convivencia en el Distrito de Medellín, a través del aprovechamiento del tiempo libre, mediante prácticas deportivas y recreativas en espacios seguros y adecuados. Para tal efecto el Instituto debe realizar diferentes eventos o actividades recreativas, que permiten el cumplimiento de la misión del mismo.

9. Que la Oficina Asesora de Comunicaciones, para el efecto elaboró los estudios y documentos previos, especificaciones técnicas y demás soportes aprobados en el comité de contratación N° 5 del 29 de enero de 2025.

10. Que el INDER cuenta con el presupuesto para satisfacer la necesidad, por valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M. L. ($178.500.000), soportado en la disponibilidad presupuestal.

DISPONIBILIDAD	FECHA CDP	VALOR DISP	POSICIÓN DOCUMENTO	DESCRIPCION POSICIÓN PRESUPUESTAL	CENTRO GESTOR	FONDO
1160013282	28/01/2025	121.615.726	1	2320202009	905924008402	911000125
1160013282	28/01/2025	56.884.274	2	2320202009	905924008402	911070125

AREA FUNCIONAL	PROYECTO	NOMBRE RUBRO PRESUPUESTAL	MONTO RECUERSOS (APRO.INICIAL)	TIPO DE GASTO	ORIGEN DEL PRESUPUESTO
43011604.0381.99	9240084	EVENTOS INSTITUCIONALES	121.615.726	Inversión.	TM Inversión R.O
43011604.0381.99	9240084	EVENTOS INSTITUCIONALES	56.884.274	Inversión.	TMI Excedentes Adicionales EPM

11. Que WIN SPORTS S.A.S., allegó los documentos necesarios para la celebración del presente contrato y fueron verificados por la Entidad.

12. Así las cosas, resulta procedente contratar de manera directa a través de la celebración de un contrato de cesión de derechos de transmisión de programas conforme al alcance del proceso con WIN SPORTS S.A.S., cuyo objeto es *"ADQUISICIÓN DE LOS DERECHOS DE TELEVISIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE UNA PELÍCULA Y PARTIDOS DE FÚTBOL."*

13. Que WIN SPORTS S.A.S, es idónea para celebrar el presente contrato y cuenta con la capacidad jurídica, técnica, y se acredita como el proveedor exclusivo de dichos derechos, verificado por la entidad contratante frente al alcance jurídico, técnico y económico de las obligaciones que se pactarán.

14. Que, para la contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes, los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, consagran:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
> *2. El objeto del contrato.*
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> *4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*
>
> *Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."*
>
> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.8.* Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio*

nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación

15. Que la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación, previó en su artículo 2 numeral 4 literal g, como una de las modalidades para la selección de contratistas, la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

16. Que la tipología contractual que resulte del presente proceso de contratación la adquisición de derechos de transmisión de programas de televisión (Ley 80 de 1993, Código Civil y Código de Comercio).

17. El expediente contractual que se conforma puede consultarse en la sede administrativa del INDER, ubicada en la Calle 47D No 75-276 de la ciudad de Medellín, así mismo, en la plataforma SECOP II.

18. Al momento de publicación de esta Resolución se han agotado los pasos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto de Deportes y Recreación de Medellín – INDER,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Encontrar justificada y ordenar la contratación directa de cesión de derechos para ejecutar el siguiente objeto contractual:*" ADQUISICIÓN DE LOS DERECHOS DE TELEVISIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE UNA PELÍCULA Y PARTIDOS DE FÚTBOL.",* con WIN SPORTS S.A.S. con NIT 900.541.359-4, representada legalmente por FERNANDO AZUERO HOLGUÍN, identificado con cédula de ciudadanía 94.411.731 , por valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($178.500.000) incluido IVA y demás costos directos, indirectos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar, y un plazo de ejecución desde la firma del acta de inicio hasta el 14 de febrero de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar en el SECOP II, el contrato que se celebre con fundamento en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

29 ENE 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO SILVA MELUK
DIRECTOR GENERAL

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
María Camila Ortiz Ramírez Abogada Contratista	Alison Yulied Restrepo Salazar Abogada Contratista Especializada	Iván Darío Zuluaga Pimienta Jefe Oficina Asesora Jurídica